



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 290-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 12 de octubre del 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 745-2018-GAJ/MPMN, Informe N°2004-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, Carta N° 04-2018-CA/FONGAL-MOQUEGUA, Expediente N°030644, Carta N°250-2018-GA/GM/MPMN, Informe N°1930-2018-SGLSSG/GA/GM/MPMN, Informe N°2311-2018-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1322-2018-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 123-2018-PVL-SDS/GDES/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: “Autorizar las ampliaciones de plazo, (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”; asimismo, en el numeral N° 29, establece: “Disponer la apertura de procesos administrativos disciplinarios y procedimientos similares conforme a la ley de la materia. Resolver la abstención y/o recusación de la autoridad del proceso administrativo disciplinario, según corresponde”;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF (en adelante Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2017-OEC-MPMN-2, para la contratación de suministro de bienes, “Adquisición de Insumos para el Programa de Vaso de Leche 2018, Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Ítem 2 Leche Fresca”, perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 018-2017-GA/A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2017, entre la Entidad y el Fondo de Fomento para la Ganadería Lechera del Departamento de Moquegua, por el monto de S/. 292,159.65 (Doscientos noventa y dos mil ciento cincuenta y nueve con 65/100 Soles);

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro – Fondo de Fomento para la Ganadería Lechera del Departamento de Moquegua, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, para el caso específico la contratación suministro de bienes, “Adquisición de Insumos para el Programa de Vaso de Leche 2018, Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Ítem 2 Leche Fresca”, y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 123-2018-PVL-SDS/GDES/GM/MPMN, de fecha 25 de septiembre del 2018, la Prof. Jessica L. Soto Gonzales, Encargada del Programa del Vaso de Leche, solicita la prestación adicional al contrato, para la adquisición de 335.61 Litros de Leche Fresca Cruda, lo cual asciende a S/. 839.01 (Ochocientos Treinta y Nueve con 01/100 soles), y representa el 3.48% del monto del contrato original, dicha solicitud sustentada en que hasta la fecha se continúa con el registro de personas para ser atendidos con los insumos del Programa Vaso de Leche de la MPMN; lo que significa que existe la necesidad de



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

cobertura a la población en situación de pobreza y extrema pobreza. De igual manera, indica que se cuenta con saldos presupuestales – 2018, otorgado por la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto existiendo un saldo de S/1,121.85 (Mil Ciento Veintiuno con 85/100 soles), por la fuente de Recursos Ordinarios. Por lo que dicha prestación adicional deberá contar con la siguiente documentación 1) Comprobante de Pago, 2) Guía de Remisión, 3) Acta de Recepción de leche fresca original, 4) Certificado de calidad vigente. Y deberá ser entregada de acuerdo al siguiente cronograma:

MES	TOTAL	U.M.	FECHA DE ENTREGA
OCTUBRE	76.50	LITROS	DEL 15 AL 31/10/2018
NOVIEMBRE	127.50	LITROS	DEL 01 AL 30/11/2018
DICIEMBRE	131.61	LITROS	DEL 01 AL 31/12/2018

Que, con Informe N° 1930-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 27 de septiembre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emite su opinión técnica respecto de lo solicitado por el área usuaria, indicando que resultaría viable la prestación adicional al contrato; sin embargo, previo a ello es necesario que la Gerencia de Administración remita una carta dirigida al señor CELSO FERNÁNDEZ HUALLPA, representante legal del Fondo de Fomento para la Ganadería Lechera del Departamento de Moquegua, a fin que tenga conocimiento de esa situación, y este a su vez remita su respuesta a la Entidad.

Que, A través de la Carta N° 250-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 27 de setiembre de 2018, de la Gerencia de Administración, se remite la solicitud hecha por el área usuaria al señor CELSO FERNÁNDEZ HUALLPA, quien a través de la Carta N° 04-2018-CA/FONGAL-MOQUEGUA, signada con Expediente N° 030644, de fecha 02 de octubre del 2018, señala: "(...) que nuestra asociación cuenta con la cantidad de Leche Fresca Cruda, solicitando con documento según la referencia y estamos dispuestos a proveer dicho insumo para el Programa Vaso de Leche como indica su programa adicional".

Que, mediante Informe N° 2004-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 04 de octubre del 2018, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, remite al Área de Asesoría Jurídica, copia de los actuados a fin de que emita opinión legal y se proceda con el trámite que resulte oportuno, teniendo en consideración que dicha prestación adicional de ser aprobada, se presentará a partir del 15 de octubre del 2018.

Que, al respecto, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.

Que, al respecto, el artículo 34 de la ley, en su numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato".

Que, asimismo, el artículo 139 del Reglamento establece que: "139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). 139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado".

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público.



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

Que, en el marco de lo anteriormente expuesto, prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado.



Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, mediante Informe Legal N° 745-2018-GAJ/MPMN, de fecha 12 de octubre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que: Mediante Resolución de Gerencia de Administración, se apruebe la prestación adicional al Contrato N° 018-2017-GA/GM/AMPM, suscrito en fecha 29 de diciembre del 2018, entre la Entidad y el Fondo de Fomento para la Ganadería Lechera del Departamento de Moquegua, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2017-OEC-MPMN-2, respecto a la Adquisición de 335.61 Litros de Leche Fresca Cruda, que tiene un valor ascendente a la suma de S/ 839.01 (Ochocientos Treinta y Nueve con 01/100 soles), equivalente al 3.48% del monto del contrato original.

Que, bajo esas consideraciones, la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 018-2017-GA/AMPM, suscrito en fecha 29 de diciembre del 2017, derivado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 021-2017-OEC-MPMN-2, "Adquisición de Insumos para el Programa de Vaso de Leche 2018, Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Ítem 2 Leche Fresca", cuyo contrato se encuentra vigente; respecto a la adquisición de 335.61 Litros de Leche Fresca Cruda, lo cual asciende a S/839.01 (Ochocientos Treinta y Nueve con 01/100 soles), y representa el 3.48% del monto del contrato original, debe ser aprobada, por cuanto dicha prestación no excede el veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original; y, en cuanto a la fundamentación por el área usuaria y la finalidad de dicha prestación, se tiene opinión favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y contando con la Certificación de Crédito Presupuestario, resulta oportuno aprobar la prestación adicional al Contrato N° 018-2017-GA/AMPM, para la Adquisición de 335.61 Litros de Leche Fresca Cruda, que tiene un valor ascendente a la suma de S/. 839.01 (Ochocientos Treinta y Nueve con 01/100 soles), equivalente al 3.48% del monto del contrato original.

Que, por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF modificado por D. S. N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional al Contrato N° 018-2017-GA/AMPMN, de fecha 29 de diciembre del 2017, entre la Entidad y el Fondo de Fomento para la Ganadería Lechera del Departamento de Moquegua, contratación de suministro de bienes, "Adquisición de Insumos para el Programa de Vaso de Leche 2018, Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Ítem 2 Leche Fresca", respecto a la Adquisición de 335.61 Litros de Leche Fresca Cruda, que tiene un valor ascendente a la suma de S/. 839.01 (Ochocientos Treinta y Nueve con 01/100 soles), equivalente al 3.48% del monto del contrato original; sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, el mismo que será entregado de acuerdo al siguiente detalle:

MES	TOTAL	U.M.	FECHA DE ENTREGA
OCTUBRE	76.50	LITROS	DEL 15 AL 31/10/2018
NOVIEMBRE	127.50	LITROS	DEL 01 AL 30/11/2018
DICIEMBRE	131.61	LITROS	DEL 01 AL 31/12/2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Fondo de Fomento para la Ganadería Lechera del Departamento de Moquegua, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

